



| | |
|----------------|-------------------------------|
| Interlocutorio | 713 |
| Radicado | 05266-31-03-003-2023-00373-00 |
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Demandante | Banco Davivienda S.A. |
| Demandado | Liliana Muñoz Sánchez |
| Asunto | Sigue ejecución |

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Liliana Muñoz Sánchez fue notificada personalmente del auto que libró mandamiento de pago -art. 8 Ley 2213 de 2022- (folios 10 - 11 cuaderno principal). En la oportunidad no se pagó la obligación ni se formularon excepciones de mérito - art. 431 y núm. 1 art. 442 C.G.P. -, además, se cumplen los requisitos del art. 422 y 440 C.G.P. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo del 24 de noviembre de 2023.

Segundo. Avaluar y rematar los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, para que, con su producto, se pague la obligación determinada en el mandamiento de pago.

Tercero. Liquidar el crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte demandada en favor de la demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$5.772.000.

NOTIFIQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ